

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 27 AUG 2021

Proceso N°. 11001400305020170083900

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y los documentos allegados, se decide:

1. Teniendo en cuenta que el nuevo apoderado judicial del demandante manifiesta que el Dr. MARIO MURCIA MONTOYA anterior procurador de la actora falleció el 28 de marzo de 2020, para lo cual aportó el certificado de defunción de dicho profesional, por lo que el despacho no dispondrá la sanción por inasistencia del demandante a la inspección judicial del 28 de abril del 2021 (fl. 459), en consideración al deceso de abogado de dicha parte con anterioridad a la fecha en que emitió el proveído que señaló hora y fecha para la inspección judicial ya datada.

No obstante el el mencionado fallecimiento constituye interrupción procesal, advierte el Despacho que no ve la necesidad de declararla, pues si bien es cierto es una causal para ello según lo estipula el artículo 159 del Código General del Proceso, también lo es que a folio 460, se allegó poder designando un nuevo apoderado de la actora y con esto se reanuda el proceso.

2. En ese sentido, se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRÉS GALLEGO MORALES, como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado.

3. Ahora bien, bien prosiguiendo con el trámite procesal y en vista de lo aquí expuesto, se fija la se señala la HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA VEINTISIETE (27), DEL MES OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-713234 de propiedad de la demandada, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, así como practicarse las pruebas decretadas en el auto del 24 de febrero de 2021.

4. Ténganse en cuenta la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte actora aquí reconocido (fl. 463.), para todos los fines legales que haya lugar. No obstante se exalta a las partes e intervinientes en el proceso, que si es del caso deberán informar o actualizar sus correspondientes correos electrónicos.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el
Estado No. 15 de hoy 30 AGO 2021 a las 8:00
a.m. _____ SECRETARIA